

**PUBLICACIÓN DEL AVISO POR EL CUAL SE NOTIFICA
LA RESOLUCIÓN No. 20226060013905 expedida el 08 de septiembre de 2022
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.
RUPA 4-0092**

AVISO No. 538 de 11 de enero de 2023.

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 3 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete (7) y demás apéndices del contrato, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se libró el siguiente oficio de citación a fin de instar a la titular del derecho real de dominio, para que en el término de 5 días comparezca a realizar la notificación personal del acto administrativo contenido en la Resolución No. **20226060013905 expedida el 08 de septiembre de 2022**, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura a través de la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble requerido para el proyecto vial Rumichaca – Pasto.

La citación fue enviada a su destinataria mediante correo certificado a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, según se describe:

No. Oficio	Destinatario	Dirección	No. Guía	Estado
S-02-20220912-02991	DANIANA MARITZA DE LA CRUZ	Calle 4 No. 2 – 57 Municipio de Tangua (Nariño)	YP005006889CO	Entrega efectiva el 13-09-2022
		Predio denominado "PEDREGAL" y/o "LOTE Y DOS PIEZAS HIJUELA 3" Vereda Pedregal, Municipio de Imués (Nariño).	YP005006892CO	Devolución por la causal "No reclamado"



Que, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, adelantó la notificación por aviso remitiendo a la dirección Calle 4 No. 2 – 57 Municipio de Tangua (Nariño), el oficio de notificación por aviso conjuntamente con el acto administrativo; sin embargo, la misma fue devuelta sin lograrse la entrega a su destinataria, según se describe:

No. Oficio	Destinatario	Dirección	No. Guía	Estado
S-02-20221103-03562	DANIANA MARITZA DE LA CRUZ	Calle 4 No. 2 – 57 Municipio de Tangua (Nariño)	YP005108287CO	Devolución

Que por las razones antedichas, y ante el desconocimiento de información adicional de la titular del derecho real de dominio, se procedió a publicar aviso de citación con destino a la señora **DANIANA MARITZA DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.952.575 expedida en Tangua (N), titular del derecho real de dominio, en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y se fijó en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 párrafo segundo, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que a la fecha se haya efectuado la misma a su destinataria, debido a la falta de comparecencia en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, publica el siguiente:

AVISO

El 08 de septiembre de 2022, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI profirió la Resolución No. **20226060013905**, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 4, ubicada en la Vereda Pedregal de la Jurisdicción del Municipio de Imués, Departamento de Nariño*”, identificada con la ficha predial No. **RUPA 4-0092**, cuya titularidad se identificó en cabeza de la señora **DANIANA MARITZA DE LA CRUZ**; acto administrativo que se publica de manera conjunta con el presente escrito.

Así mismo, se indica que contra el mencionado acto administrativo solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico



número siete (7) "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por aviso y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones CCO, sector El Capulí, municipio de Iles PR 38+500, Departamento de Nariño, por un término de cinco (5) días.

Acorde con lo expuesto, se advierte que la notificación del acto administrativo contenido en la **Resolución No. 20226060013905 expedida el 08 de septiembre de 2022**, se considerará surtida legalmente al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL
UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 12 de enero de 2023 A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL 18 de enero de 2023 A LAS 6:00 P.M.



NELSON ANDRÉS CADENA ORTEGA
Jefe Predial
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Resolución No. 20226060013905 expedida el 08 de septiembre de 2022

Proyectó: M. Gómez.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060013905



Fecha: 08-09-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 4, ubicada en la Vereda Pedregal de la Jurisdiccion del Municipio de Imues, Departamento de Narino. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 2° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 2. Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector





descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP. No. 15 del 11 de septiembre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial “**RUMICHACA-PASTO**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 1283 del 17 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 1747 de 28 de noviembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** declaró el proyecto vial “**RUMICHACA - PASTO**” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “**RUMICHACA – PASTO**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada en la ficha predial **RUPA 4-0092** de julio de 2017, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 4** Sector Pedregal – Tangua, con un área total requerida de terreno de **TREINTA Y SEIS COMA VEINTIÚN METROS CUADRADOS (36.21 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **Km 2+028,73 I** y Final **Km 2+033,59 I**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado, “**PEDREGAL**” y/o “**LOTE Y DOS PIEZAS HIJUELA 3**”, ubicado en la Vereda Pedregal, del Municipio de Imués, Departamento de Nariño, identificado con la cédula catastral número **52354000000000150012000000000** y matrícula inmobiliaria número **254-19561** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial, así: **POR EL NORTE**: En longitud de 6,53 metros con Nelson Mesías y otros (Puntos 1 al 2); **POR EL SUR**: en longitud de 6,95 metros con Henry Jesús Tobar Ortiz y otra (Puntos 3 al 4); **POR EL ORIENTE**: en longitud de 5,46 metros con Carrera 1 E (Puntos 2 al 3); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 5,59 metros con Daniana Maritza de la Cruz (Puntos 4 al 7 y al 1).

Dicha área de terreno incluyó los siguientes cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y/O ESPECIES



No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN
1	NEGRILLA	5	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 944 del 07 de octubre de 2010, otorgada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Túquerres.

Que la señora **DANIANA MARITZA DE LA CRUZ**, es la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió por *compraventa* realizada a MARTHA LIDIA GETIAL NANDAR, mediante Escritura pública No. 944 del 07 de octubre de 2010, otorgada por la Notaría Primera del Círculo Notarial de Túquerres, acto registrado en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 254-19561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres, según consta en la anotación No. 009 del 07 de octubre de 2010.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, realizó el correspondiente estudio de títulos fechado de julio de 2017, en el cual conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria directa.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR - S.A.S.**, una vez identificado **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, emitió Avalúo Comercial del predio **RUPA 4-0092** de 07 de noviembre de 2017, fijando el mismo en la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.845.700,00)**, que corresponde al área de terreno requerida junto con los cultivos y/o especies vegetales, así:

CÁLCULO DE TERRENO

ÍTEM	UND	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Terreno	m ²	36,21	\$ 520.000	\$ 18.829.200
ESPECIES VEGETALES				
Sub total Especies	Global	1,00	\$ 16.500	\$ 16.500
VALOR TOTAL				\$ 18.845.700

RESULTADO DEL AVALÚO

AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO	
ITEM	VALOR
AVALUO DEL PREDIO	\$ 18.845.700,00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$ -
TOTAL	\$ 18.845.700,00

*Fuente: Tomado del Informe de Avalúo Comercial RUPA 4-0092 del 07 de noviembre de 2017 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **RUPA 4-0092** del 07 de noviembre de 2017, formuló a la titular del derecho real de dominio, señora **DANIANA MARITZA DE LA CRUZ**, Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **DP-OFC-0245-01-17** de 04 de diciembre de 2017, con el cual se la instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No **DP-OFC-0245-01-17** de 04 de diciembre de 2017, procedió a expedir el oficio de citación No. **DP-CIT-0245-01-17** del 04 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



Que la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0245-01-17** de 04 de diciembre de 2017, fue notificada a la señora **DANIANA MARITZA DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.952.575 de Pasto (N), mediante diligencia de notificación personal calendada el 06 de diciembre de 2017.

Que mediante oficio No. **DP-INS-0245-01-17** de 04 de diciembre de 2017, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-0245-01-17 de 04 de diciembre de 2017, la cual fue inscrita conforme a la anotación 014 de 20 de diciembre de 2017 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 254-19561.

Que la señora **DANIANA MARITZA DE LA CRUZ**, en señal de aceptación de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0245-01-17** de 04 de diciembre de 2017, suscribió junto con el representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, promesa de compraventa y acta de recibo y entrega del INMUEBLE, el día 15 de enero de 2018.

Que, conforme a lo pactado en la cláusula séptima del contrato de promesa de compraventa, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, canceló a la titular del derecho real de dominio, el equivalente al 70% del valor del contrato, es decir, la suma de **TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.191.990,00)**.

Que, según consta en la cláusula quinta del contrato, la promitente vendedora se comprometió a realizar la entrega del inmueble, libre de limitaciones de dominio, medidas cautelares, gravámenes, demandas, hipotecas, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable, arrendamiento por escritura pública, inquilinos y ocupantes, y a paz y salvo por todo concepto; y de manera especial, a acreditar la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble, constituido mediante Escritura Pública No. 2418 de 06 de julio de 2016 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Pasto, registrada en la anotación No. 013 del folio de matrícula inmobiliaria.

Que, en el mismo sentido, las cláusulas décima primera y décima segunda de la promesa, estipularon en cabeza de la promitente vendedora, la obligación de entregar toda la documentación para el proceso de escrituración y la suscripción de la Escritura Pública de compraventa a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**.

Que, adicionalmente la cláusula décima del contrato de promesa de compraventa, estableció que, en caso que la promitente vendedora, no aportare los documentos y/o datos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa, o no concurriera al perfeccionamiento del contrato de promesa de compraventa, a través de la protocolización de la escritura pública, se daría inicio al respectivo proceso de expropiación judicial.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, mediante Oficio No. S-02-20211126-04756 del 26 de noviembre de 2021, remitido al predio a través de la empresa de correo certificado 4 – 72 con Guía No. NY007617132CO del 03 de diciembre de 2021, la cual no registra entrega efectiva, y enviado igualmente al buzón electrónico de la titular neme478@hotmail.com, el 26 de noviembre de 2021, formuló requerimiento a la señora **DANIANA MARITZA DE LA CRUZ**, para que cumpla con las obligaciones de: i) realizar el levantamiento del gravamen hipotecario que recae sobre el predio, constituido a favor del señor Michael Andrés Ruiz Fernández, mediante Escritura Pública No. 2418 de 06 de julio de 2016, otorgada en la Notaría Tercera de Pasto, según se registra en la anotación No. 013 del folio de matrícula inmobiliaria, ii) entregar el predio libre de limitaciones al dominio, medidas cautelares, gravámenes, demandas, entre otras, iii) la entrega de la documentación para la elaboración de la minuta de Escritura Pública, y iv) de acudir a la Notaría asignada, a suscribir la Escritura Pública de Compraventa, que materialice la transferencia del derecho real de dominio a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, sin que haya sido posible la ubicación física o la obtención de resultados positivos, hechos que constituyen un obstáculo para finalizar el proceso de incorporación de las áreas de terreno requeridas al dominio público, para el proyecto vial Rumichaca – Pasto.

Que la titular del derecho real de dominio ha incumplido su obligación de transferir a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el **INMUEBLE**, conforme a los compromisos pactados en la promesa de compraventa de fecha 15 de enero de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **254-19561** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes e inscripciones:



- HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO a favor de MICHAEL ANDRÉS RUIZ FERNANDEZ, constituida por DANIANA MARITZA DE LA CRUZ, mediante Escritura Pública No. 2418 del 06 de julio de 2016 de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Pasto, registrada bajo la anotación No. 013 del 08 de julio de 2016 del folio de matrícula inmobiliaria.

Que mediante memorando No. 20226040105373, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **RUPA-4-0092** de fecha julio de 2017, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S; con Radicado número 20224090365432.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya culminado satisfactoriamente la enajenación voluntaria directa, con fundamento en los términos contractuales.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio dar inicio al proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada en la ficha predial No. **RUPA-4-0092** de fecha julio de 2017, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la Unidad Funcional 4 Sector Pedregal – Tangua, con un área total requerida de terreno de **TREINTA Y SEIS COMA VEINTIÚN METROS CUADRADOS (36.21 m²)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **Km 2+028,73 I** y Final **Km 2+033,59 I**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado, "PEDREGAL" y/o "LOTE Y DOS PIEZAS HIJUELA 3", ubicado en la Vereda Pedregal, del Municipio de Imués, Departamento de Nariño, identificado con la cédula catastral número **523540000000000015001200000000** y matrícula inmobiliaria número **254-19561** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial así: **POR EL NORTE:** En longitud de 6,53 metros con Nelson Mesías y otros (Puntos 1 al 2); **POR EL SUR:** en longitud de 6,95 metros con Henry Jesús Tobar Ortiz y otra (Puntos 3 al 4); **POR EL ORIENTE:** en longitud de 5,46 metros con Carrera 1 E (Puntos 2 al 3); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 5,59 metros con Daniana Maritza de la Cruz (Puntos 4 al 7 y al 1).

Dicha área incluye los siguientes cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y/O ESPECIES			
No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN
1	NEGRILLA	5	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso a la señora **DANIANA MARITZA DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.952.575 de Tangua (Nariño), titular del derecho real de dominio del inmueble objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al señor MICHAEL ANDRÉS RUIZ FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.282.682 de Pasto (N), en virtud al gravamen hipotecario constituido a su favor, mediante Escritura Pública No. 2418 del 06 de julio de 2016 de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Pasto, registrada en la anotación No. 013 del folio de matrícula inmobiliaria No. 254-19561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08-09-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Unión Vial del Sur S.A.S.
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT